



ACUERDO No. SENESCYT-2019-103

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

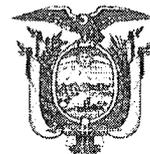
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** de conformidad con el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*;
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado será responsable del Estado en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *"1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a"*



la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...);

- Que** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 9 de diciembre de 2016, en los numerales 1 y 5 de su artículo 4, prescribe lo siguiente: *“1. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática; (...); 5. La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población, el efectivo ejercicio de los derechos y el aprovechamiento biofísicamente sustentable de los recursos del país, en el marco de la garantía de la reproducción de la vida.”;*
- Que** el artículo 7 de la norma antes citada, determina que la Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales es *“la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.”;*
- Que** el numeral 2 del artículo 8 ibídem, establece que la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene entre sus atribuciones y deberes *“precautelar el cumplimiento de los objetivos de la política pública del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”;*
- Que** el artículo 182 de Ley Orgánica de Educación Superior indica que *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”*
- Que** el literal b) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818, de 03 de julio de 2019, el Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, designó al



señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-162, de 18 de mayo de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento para la Implementación de la Colección SciELO-Ecuador, conforme las políticas y estrategias del modelo SciELO;

Que Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2019-0253-MI, de 05 de agosto de 2019 y alcance Nro. SENESCYT-SGCT- 2019-0235-MI, de 19 de julio de 2019, la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite el informe técnico s/n de 02 de agosto de 2019, en cual señala: *“La Unidad Administrativa de la Colección SciELO-Ecuador, identificó la necesidad de reformar el Reglamento para la Implementación de la Colección SciELO-Ecuador, en virtud de las nuevas directrices para la conformación de Comités Consultivos, establecidas por el modelo SciELO, a ser adoptadas por las colecciones nacionales.”*, y recomienda lo siguiente: *“(...) que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, derogue el Acuerdo SENESCYT Nro. 2017-162 del Reglamento de Implementación de la Colección SciELO-Ecuador y apruebe la propuesta de reforma de dicho reglamento que fue elaborado y aprobado por el Comité Consultivo de SciELO-Ecuador”*; y,

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico en el que considera pertinente la emisión del Reglamento de Régimen Interno de la Colección SciELO – Ecuador, y consiguiente derogatoria del Acuerdo SENESCYT No. 2017-162, de 18 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COLECCIÓN SCIELO-ECUADOR

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las funciones, atribuciones, obligaciones y estructura, para el adecuado funcionamiento de la Colección SciELO-Ecuador, con la finalidad de favorecer el perfeccionamiento de las revistas ecuatorianas a través de la adopción de estándares internacionales de edición científica de calidad por parte de la comunidad nacional de editores, que permitan su difusión internacional en acceso abierto y en línea.



Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para la institución nacional coordinadora, sus unidades administrativas y los miembros del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador.

Artículo 3.- Principios.- En la aplicación y ejecución del presente Reglamento se observarán los siguientes principios: transparencia, corresponsabilidad, excelencia, igualdad, eficiencia, progresividad, pertinencia, ética en la investigación y rendición de cuentas. Así mismo, se deberá respetar la integridad, dignidad y los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y de la naturaleza.

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL COORDINADORA

Artículo 4.- Institución nacional coordinadora.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es la institución nacional coordinadora de la Colección SciELO-Ecuador, cuya responsabilidad es articular y coordinar la operación de la Colección SciELO-Ecuador, de tal manera que el desempeño de las revistas individuales y de la colección en general, responda a los parámetros y líneas prioritarias del modelo SciELO.

Artículo 5.- Atribuciones de la institución nacional coordinadora.- Son atribuciones de la institución nacional coordinadora, en el marco del presente Reglamento, las siguientes:

- a) Velar por el desarrollo y operación de la Colección SciELO-Ecuador de acuerdo con el modelo SciELO;
- b) Garantizar las condiciones operativas y los recursos financieros, tecnológicos, de infraestructura y talento humano, requeridos para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la Colección SciELO-Ecuador;
- c) Posicionar a la Colección SciELO-Ecuador como el repositorio nacional de las revistas científicas ecuatorianas de calidad creciente;
- d) Articular y coordinar el apoyo y cooperación técnica de las instituciones nacionales de ciencia y tecnología, y de las editoriales de revistas nacionales para la adecuada operación de la Colección nacional; y,
- e) Seleccionar a los miembros que conforman el Comité Consultivo SciELO-Ecuador.

Artículo 6.- De la estructura de la institución nacional coordinadora.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, la institución nacional coordinadora, deberá contar dentro de su estructura como unidades administrativas, con los siguientes órganos:

- a) Coordinación General.
- b) Gerencia Operacional.
- c) Unidad técnica de biblioteconomía.
- d) Unidad técnica informática.



Artículo 7.- Atribuciones de la Coordinación General.- El/la Subsecretario/a de Investigación Científica o su delegado/a, asumirá las funciones de Coordinador/a General de la Colección SciELO-Ecuador; y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Comité Consultivo de SciELO-Ecuador, con voto dirimente;
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Comité Consultivo, y por la calidad de las operaciones de la Colección SciELO-Ecuador;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo de SciELO-Ecuador;
- d) Entregar a los miembros del Comité Consultivo de SciELO-Ecuador, adjunto a la convocatoria, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con los anexos correspondientes;
- e) Firmar las actas aprobadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo de SciELO-Ecuador;
- f) Conducir las deliberaciones para poder emitir las resoluciones correspondientes a las revistas postulantes;
- g) Planificar las acciones que favorezcan el adecuado desempeño de la Colección SciELO-Ecuador;
- h) Disponer las acciones que permitan la obtención de los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Colección SciELO-Ecuador y sus unidades;
- i) Articular a los actores ligados al programa SciELO-Ecuador; y,
- j) Elaborar los proyectos de reforma al presente Reglamento, y ponerlos a consideración del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador, previo a la emisión del instrumento correspondiente por parte de la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8.- Atribuciones de la Gerencia Operacional.- La Dirección de Acreditación de la Investigación asumirá las funciones de la Gerencia Operacional de la Colección SciELO-Ecuador; siendo las siguientes:

- a) Coordinar la operación actualizada y eficiente del flujo de trabajo de la colección;
- b) Controlar el adecuado uso de los recursos financieros, humanos y tecnológicos destinados al funcionamiento de SciELO-Ecuador;
- c) Proveer las funciones de apoyo al funcionamiento del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador;
- d) Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador y proponer sus reformas;
- e) Proponer los procedimientos, lineamientos y/o directrices técnicas para la evaluación de las revistas postulantes y para el adecuado desarrollo de la Colección SciELO-Ecuador; y ponerlos a consideración del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador, para los fines pertinentes;
- f) Operar y mantener actualizado el sitio web de la Colección SciELO-Ecuador;
- g) Respalda periódicamente los archivos electrónicos de la Colección SciELO-Ecuador;
- h) Garantizar la disponibilidad ininterrumpida del Sitio SciELO-Ecuador y la óptima velocidad de acceso; y,



- i) Designar a los/las técnicos/as que trabajaran de forma permanente en las actividades operativas de bibliotecología e informática, inherentes al desarrollo de la Colección SciELO-Ecuador.

Artículo 9. Atribuciones de la unidad técnica de biblioteconomía.- Las funciones de la unidad técnica de biblioteconomía serán asumidas por uno o más servidores/as delegados/as de la Dirección de Acreditación de la Investigación, siendo las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento, monitoreo y actualización de las nuevas revistas incluidas en la Colección SciELO-Ecuador;
- b) Remitir a la Coordinación General el informe técnico anual sobre el estado de la Colección SciELO-Ecuador;
- c) Actuar como Secretario/a en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador;
- d) Informar al Comité Consultivo Colección SciELO-Ecuador, sobre el desarrollo de las actividades de coordinación, seguimiento y acompañamiento técnico en el ámbito de los procesos de gestión editorial y difusión científica;
- e) Establecer y mantener registros permanentes de información para el normal y eficiente funcionamiento del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador;
- f) Receptar las actualizaciones de procedimientos, lineamientos y/o directrices técnicas para la evaluación de las revistas postulantes, establecidas por la Red SciELO y ponerlos a consideración del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador, para los fines pertinentes;
- g) Receptar las solicitudes de inclusión a la colección y generar los expedientes individuales, en cumplimiento de las etapas establecidas en las Bases para la Inclusión de revistas nacionales a la Colección "En Desarrollo" SciELO-Ecuador;
- h) Remitir los expedientes individuales de las solicitudes recibidas, al Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador;
- i) Conformar un grupo de pares revisores ad-hoc, para la evaluación de contenido de las revistas postulantes;
- j) Revisar los perfiles del grupo de pares revisores ad- hoc, de acuerdo al caso para el cual se solicita su experiencia, y gestionar el proceso de asignación de revistas para evaluación;
- k) Crear y mantener registros actualizados de: pares revisores, expertos en las distintas áreas temáticas, y de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras relacionadas a ciencia y tecnología y procesos editoriales;
- l) Solicitar apoyo a nivel nacional o internacional, cuando así lo requiera la Coordinación General, para la realización de actividades técnicas específicas relacionadas con gestión editorial de calidad y difusión científica;
- m) Realizar las capacitaciones sobre la metodología SciELO para marcaje y generación de XML, dirigidas a los representantes de las revistas aprobadas para inclusión;
- n) Validar la calidad de los textos completos y metadatos de las revistas aprobadas para inclusión en la colección; y,
- o) Brindar asistencia técnica constante a las revistas aprobadas e incluidas en la colección.



Artículo 10. Atribuciones de la unidad técnica informática.- Las funciones de la unidad técnica informática, están relacionadas con la infraestructura y operación de flujo de datos, equipos, software y comunicación de la Colección SciELO-Ecuador, serán asumidas por uno o más servidores/as delegados/as de la Dirección de Acreditación de la investigación, siendo las siguientes:

- a) Operar el sitio SciELO-Ecuador cumpliendo con las características del modelo SciELO para sitios web de colecciones nacionales;
- b) Mantener actualizado el sitio SciELO-Ecuador, con la última versión disponible;
- c) Colaborar de manera permanente y eficaz en el flujo de información del sitio SciELO-Ecuador;
- d) Respalidar periódicamente los archivos electrónicos de la colección SciELO;
- e) Garantizar la integridad de los enlaces y su recuperación;
- f) Garantizar la disponibilidad ininterrumpida del sitio SciELO-Ecuador y la óptima velocidad de acceso;
- g) Asegurar la interoperabilidad del sitio SciELO-Ecuador con el Portal Global de la Red SciELO; y,
- h) Adoptar continuamente las innovaciones y actualizaciones del modelo SciELO para sitios web de colecciones nacionales.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA COLECCIÓN SciELO-ECUADOR

Artículo 11.- Comité Consultivo de SciELO-Ecuador.- El Comité Consultivo es el órgano de carácter científico, encargado de apoyar a la institución nacional coordinadora en el desarrollo de la Colección SciELO-Ecuador, de conformidad con los objetivos del Programa SciELO y los Criterios SciELO-Ecuador.

Artículo 12.- Conformación del Comité Consultivo.- El Comité Consultivo opera en el ámbito de la Colección SciELO-Ecuador y está constituido por editores científicos en representación del conjunto de los editores de las revistas nacionales de las principales áreas del conocimiento, y por representantes de instituciones de fomento a la investigación y comunicación científica.

El Comité Consultivo estará conformado por:

- a) El/la Coordinador/a General de la Colección SciELO-Ecuador, o su delegado, con derecho a voz y voto;
- b) Seis (6) investigadores/as y/o editores/as principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre las revistas indexadas de la Colección SciELO-Ecuador y las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en representación de las distintas áreas del conocimiento: Agrarias, Biológicas (incluyendo Salud), Exactas y de la Tierra (incluyendo Ingenierías), Humanidades (incluyendo Sociales) y Letras, Lingüística y Artes, con derecho a voz y voto; quienes deberán contar con sus respectivos suplentes; de los cuáles dos (2) serán elegidos por experiencia en la Colección SciELO – Ecuador, tres (3) serán elegidos de entre las instituciones de educación superior - IES, y uno (1) de



entre los institutos públicos de investigación – IPIs. Para la elección de los investigadores y/o editores suplentes, se deberán considerar los mismos criterios.

- c) Dos (2) delegados principales y sus respectivos suplentes, de los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, con derecho a voz y voto.
- d) Un (1) técnico/a de la Gerencia Operacional, quien actuará como Secretario/a, con derecho a voz y sin voto

Artículo 13.- Designación de los miembros del Comité Consultivo.- El/la Coordinador/a General de la Colección SciELO-Ecuador enviará una invitación formal a los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación, para formar parte del Comité Consultivo de la Colección SciELO-Ecuador.

La selección de los/as miembros, considerados en el literal b, del artículo 12 del presente Reglamento, se realizará de entre las instituciones que han demostrado interés en participar en el Comité Consultivo.

El/la Coordinador/a General de la Colección SciELO-Ecuador, notificará a los/as miembros seleccionados para conformar el Comité Consultivo.

Artículo 14.- Atribuciones del Comité Consultivo.- El Comité Consultivo tienen la atribución de desarrollar, analizar, discutir, proponer recomendaciones y decidir respecto de siguientes áreas y líneas de acción:

- a) Aplicación de las políticas, criterios y procedimientos de control de calidad en la evaluación de las revistas para inclusión y permanencia en la colección;
- b) Perfeccionamiento del carácter científico, desempeño, impacto e influencia de la Colección en general, de las revistas individualmente y de las investigaciones que comunican;
- c) Inclusión de nuevas revistas en la Colección SciELO-Ecuador;
- d) Exclusión de revistas de la Colección SciELO-Ecuador;
- e) Evaluación periódica del desempeño de la Colección nacional en general y de las revistas individualmente, proponiendo recomendaciones para su perfeccionamiento;
- f) Actualización de los criterios de evaluación para admisión y permanencia de revistas en la Colección;
- g) Definición y perfeccionamiento del funcionamiento del Comité, para cumplir eficientemente con sus atribuciones;
- h) Revisión, modificación y aprobación de su reglamento interno de funcionamiento;
- i) Convocatoria a profesionales de instituciones públicas o privadas, investigadores o académicos nacionales e internacionales, para conformar un grupo de pares revisores ad hoc para la evaluación de revistas y asesoría en temáticas específicas;
- j) Promoción de la colección SciELO Ecuador, a nivel de las instituciones que representan y en otras instancias;
- k) Planteamiento de planes, proyectos y demás actividades necesarias para la adecuada gestión de la Colección SciELO-Ecuador; y,
- l) Emitir criterios respecto a producción científica de calidad y difusión científica a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que estos



sean considerados en la implementación de políticas públicas. Para el efecto, podrán promover espacios o mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 15.- Funcionamiento del Comité Consultivo.- El funcionamiento del Comité Consultivo previsto en el presente Reglamento, se regulará a través del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Consultivo de SciELO-Ecuador.

Artículo 16.- Convocatoria a sesiones del Comité Consultivo.- El Comité realizará al menos tres sesiones ordinarias al año y podrá contar en sus sesiones y actividades con la participación de consultores y expertos para atender a objetivos específicos cuando sea necesario.

El/la Coordinador/a General del Comité Consultivo de SciELO-Ecuador, convocará a sus miembros a las sesiones ordinarias de manera escrita, con al menos ocho (8) días de anticipación.

En la convocatoria se hará constar la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como, el orden del día y la documentación a ser analizada en dicha sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse, hasta con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, cuando la Coordinación General o alguno de sus miembros exprese la urgencia para tratamiento de un tema específico.

El Comité Consultivo de SciELO-Ecuador podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente en cualquier lugar del territorio ecuatoriano.

Artículo 17.- Quórum.- Las sesiones del Comité Consultivo se instalarán con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El/la Secretario/a será el/la encargado/a de constatar el quórum.

Se admitirá la participación de los miembros a distancia. Para dicha participación, deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real. La participación a distancia será admisible para los fines de computar el quórum.

En caso de no existir quórum se dejará constancia escrita y se convocará a una nueva sesión del Comité que tendrá lugar dentro del término máximo de ocho (8) días y ésta se desarrollará con los miembros presentes.

Artículo 18.- Decisiones del Comité Consultivo.- El Comité Consultivo de SciELO-Ecuador expedirá resoluciones debidamente motivadas propendiendo al consenso, se requerirá la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes para aprobarlas.

En caso de empate o de no alcanzar consenso, se ampliará la discusión con argumentos técnico-científicos, luego de lo cual se procederá a una nueva votación, en caso de no llegar a un consenso en la segunda votación se aplicará el voto dirimente de el/la Coordinador/a General del Comité Consultivo. Todas las decisiones emitidas por el Comité Consultivo serán vinculantes para todos sus miembros así como para los



solicitantes y constarán en actas que deberán contar con la firma de el/la Coordinador/a General del Comité Consultivo, y los miembros del Comité Consultivo asistentes y el/la Secretario

Las resoluciones adoptadas por el Comité serán difundidas a través del Sitio SciELO-Ecuador.

CAPÍTULO IV SITIO SciELO-ECUADOR

Artículo 19.- Operación del Sitio SciELO-Ecuador.- La operación regular del sitio SciELO-Ecuador será asistida continuamente por la Gerencia Operacional con apoyo del Comité Consultivo, en particular a lo relacionado con el ingreso de nuevos títulos de revistas en la colección, a la permanencia de los títulos ya incluidos de acuerdo a su desempeño y a la actualización constante del sitio.

Artículo 20.- Inclusión de revistas científicas ecuatorianas a la colección SciELO-Ecuador.- Se mantiene una convocatoria abierta de forma permanente para la inclusión de revistas ecuatorianas a la Colección SciELO-Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se produzca un conflicto de intereses en la evaluación de alguna de las revistas postulantes, el miembro del Comité Consultivo involucrado, deberá abstenerse de realizar o participar en la evaluación. En su lugar, se solicitará la participación de un experto propuesto por la Gerencia Operacional, quien no podrá estar relacionado con la revista solicitante, ni haberlo estado en los últimos doce (12) meses.

SEGUNDA.- Todas las instituciones que deleguen representantes para conformar el Comité Consultivo de SciELO-Ecuador, deberán asumir los gastos de movilización y otros, relacionados al desempeño de las funciones de su cargo como miembros del Comité Consultivo.

TERCERA.- A fin de articular, coordinar el apoyo y la cooperación técnica de las instituciones nacionales de ciencia y tecnología y de las editoriales de revistas nacionales, la institución nacional coordinadora podrá conformar una red nacional de instituciones de apoyo y cooperación técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo No. SENESCYT-2017- 162 de fecha 18 de mayo del 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Investigación Científica.



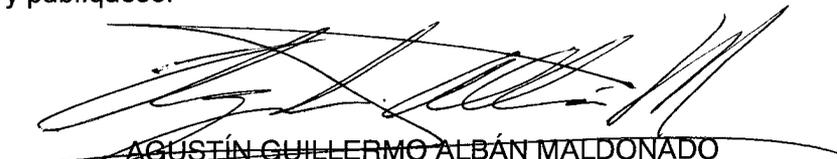
SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Investigación Científica; y, Dirección de Acreditación de la Investigación.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes agosto de 2019.

Notifíquese y publíquese.-



AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Diana Betún		16/08/2019
Revisado por	Julia González		16/08/2019
Aprobado por:	José Ponce Mendoza		16/08/2019
Aprobado por:	Jairo Jarrín		16/08/2019

